

LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SALUD

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la salud es un derecho fundamental amparado por la Constitución de la República, la cual establece que es obligación del Estado garantizar la protección de la salud de todas las personas, proporcionando los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria;

CONSIDERANDO TERCERO: Que dada la dimensión de este derecho fundamental y la cantidad de ramas y actividades que de esta se derivan, se hace necesario garantizar el goce pleno de este derecho a todas las personas y el estricto apego a las normas existentes por parte de todos los entes que intervienen en su implementación y desarrollo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que a diario se reportan numerosos casos sobre la comisión de hechos que violentan la Ley No.42-01 del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud y otras normativas relacionadas, por lo que se hace necesario la creación de un organismo especializado en materia de crímenes y delitos relacionado con la salud, que investigue los hechos punibles y ejerza la acción penal pública en representación de la sociedad.”

CONSIDERANDO QUINTO: Que es obligación del Estado garantiza los derechos fundamentales que asisten a las personas, defendiendo el interés público amparado por las leyes, a través de la creación de legislaciones y la implementación de políticas públicas que garanticen el respeto al goce pleno del derecho a la salud como eje fundamental del desarrollo social y económico del país.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.42-01, de 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

Vista: La Ley No.22-06, de fecha 15 de febrero del 2006, que modifica los artículos 155,156,167 y 170 de la ley No.42-01, Ley General de Salud, de fecha 8 de marzo del 2001.

Vista: La Ley No. 72-06 de fecha, 2 de julio de 2002, Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Vista: La Ley 133-11, de fecha 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la creación de la Procuraduría para la Protección de los Derechos de la Salud, con el fin de ejercer la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en materia de salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LA PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SALUD.

Artículo 3. Creación. Se crea la Procuraduría para la Protección de los Derechos de la Salud, como rama especializada de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4 Sede. La Procuraduría para la Protección de los Derechos de la Salud, tendrá su sede en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 5. Atribución. La Procuraduría para la Protección de los Derechos de la Salud, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, supervisar y coordinar la política de persecución de los hechos punibles previstos en la Ley No.42-01 del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud y sus modificaciones, sin perjuicio de cualquier otra infracción penal, que en esta materia le asignen otras leyes;
2. Ejercer las acciones y representación del interés público, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracciones a la Ley General de Salud, leyes complementarias y demás infracciones que se deriven de la práctica médica.

3. Otras que se establezca en el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 6. Organización interna. La organización interna de la Procuraduría para la Protección de los Derechos de la Salud, será establecida en el reglamento interno, elaborado por el Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 7. Fondos. Para la implementación de esta ley, el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio Público la partida presupuestaria para tales fines.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Reglamento de Aplicación. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo Superior del Ministerio Público, debe elaborar y enviar al Presidente de la República, para su aprobación y promulgación, el Reglamento de Aplicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS

Senador de la República

Provincia Valverde.